

## **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL Y APOYO ECONÓMICO A LA INTERVENCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE PARRES**

---

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los Servicios Sociales Municipales trabajan con el objetivo de garantizar la atención de las necesidades básicas del conjunto de la población, especialmente de los colectivos con mayor vulnerabilidad social. Para ello se tiene en cuenta lo regulado en la Ley del Principado de Asturias 1/2003, de 24 de febrero, de Servicios Sociales.

En la misma se establecen los principios de responsabilidad pública, universalidad, igualdad, descentralización, coordinación y cooperación, atención personalizada e integral, eficiencia, prevención, normalización e integración, participación y calidad.

El Sistema Público de Servicios Sociales asegura la acción coordinada entre las diferentes Administraciones y se estructura en dos niveles de atención, constituidos por los servicios sociales generales y los servicios sociales especializados definidos en la Ley del Principado de Asturias 1/2003, de 24 de febrero, de Servicios Sociales.

Los servicios sociales generales, constituyen el punto de acceso inmediato al sistema público de servicios sociales, el primer nivel de éste y el más próximo a la persona usuaria y a los ámbitos familiar y social. El centro de servicios sociales es la unidad básica de funcionamiento del sistema y estará dotado de un equipo multidisciplinar integrado por profesionales del campo de las ciencias sociales cuyo ámbito de actuación es la zona básica de servicios sociales.

Los servicios sociales municipales tienen, entre sus funciones y competencias, la de proporcionar atención y ayuda a personas que atraviesan una situación de especial vulnerabilidad, derivada, de la imposibilidad de hacer frente a determinados gastos que son necesarios para el mantenimiento de una forma de vida compatible con la dignidad a la que toda persona tiene derecho.

Las Administraciones Públicas y en este caso el Ayuntamiento de Parres, precisa disponer de una herramienta ágil y efectiva, que ayude a paliar la grave situación económica que, de forma excepcional, vienen sufriendo algunos residentes y familias del municipio, de manera que pueda conciliarse la atención a las personas en situación de vulnerabilidad social con la normativa y los procedimientos propios de la administración y los que son de aplicación en estos casos, teniendo en cuenta además, la dotación presupuestaria establecida.

Las presentes normas tratan de aunar ambos requisitos -atención efectiva a las necesidades sociales y cumplimiento normativo- poniendo especial énfasis en la agilidad del procedimiento ya que, una parte importante de la eficacia de la prestación económica se fundamenta en que la misma pueda hacerse efectiva con inmediatez.

El procedimiento a seguir no es el general de concurrencia competitiva que fija la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, pues resulta implícita en las prestaciones a conceder y en las distintas variables sociales que intervienen en los procesos asociados a la pobreza o situaciones de especial vulnerabilidad, siendo la inmediatez junto a razones de interés social lo que dificulta una convocatoria pública, que exige solución a la problemática planteada, en cuanto al procedimiento a seguir para la concesión de las referidas ayudas de emergencia social y apoyo económico a la intervención que es el de concesión directa, en base al artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

## **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

### **ARTICULO 1.- OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO**

**1.- OBJETO.** La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del procedimiento de concesión de las Ayudas de Emergencia Social y apoyo económico a la intervención en el Municipio de Parres.

Con estas Ayudas se pretende apoyar a aquellas personas y familias que cuentan con insuficientes recursos económicos para afrontar necesidades básicas con relación a la alimentación, alojamiento, vestido, educación y formación, atención sanitaria no cubiertas por los diferentes sistemas públicos y otras necesidades sociales detectadas en relación a la intervención familiar. Así como evitar las consecuencias físicas, psíquicas y sociales que la carencia de recursos económicos suficientes provoca y que afectan al normal desenvolvimiento de las personas en sociedad.

Las ayudas de emergencia social se entienden como prestaciones no periódicas de carácter económico, destinadas a sufragar gastos específicos de carácter ordinario y extraordinario, necesarios para prevenir, evitar o paliar situaciones puntuales carenciales, o de especial vulnerabilidad.

Las ayudas de apoyo económico a la intervención, son las ayudas que se conceden a familias con probada insuficiencia de recursos económicos y que son objeto de una intervención familiar desde el Centro de Servicios Sociales, favoreciendo a corto y medio plazo la integración social, individual o familiar.

Ambas ayudas tienen carácter subsidiario y, en su caso, complementario de los recursos de la unidad de convivencia, independiente de cualquier clase de prestación pública prevista en la legislación vigente que pudiera corresponder al beneficiario o a los miembros de la unidad de convivencia en la cual se integra.

Las ayudas de objeto de la presente ordenanza estarán condicionadas a la disponibilidad presupuestaria de cada anualidad, establecida para tal fin en los presupuestos del Ayuntamiento de Parres.

**2. RÉGIMEN JURÍDICO:** La concesión de estas ayudas, se regirá por lo dispuesto en la normativa y en las disposiciones que se adopten para su aplicación y desarrollo. En concreto, la presente Ordenanza se desarrolla al amparo de las facultades que confiere a este Ayuntamiento la normativa vigente, en particular el artículo 25.2.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ejercitando la potestad normativa que regula el artículo 84.1 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril.

Asímismo, tiene presente lo dispuesto en la Ley del Principado de Asturias 1/2003, de 24 de febrero, de Servicios Sociales, en su art. 19 fundamentalmente puntos d, e y h y en el art. 30, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

## **ARTICULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

1. El ámbito territorial de aplicación de la presente Ordenanza es el Término Municipal de Parres. El ámbito funcional es la atención de situaciones de vulnerabilidad social para cobertura de necesidad básica de carácter urgente y otras necesidades sociales fundamentales para favorecer la integración

2. Son titulares del derecho a acceder al sistema de servicios sociales y por consiguiente del derecho de acceder a las ayudas de emergencia y apoyo económico a la intervención los españoles, los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea y los extranjeros residentes, siempre que se hallen empadronados en este municipio de Parres con antelación de 6 meses, previos a la fecha de presentación de solicitud de la ayuda. El resto de personas que carezcan de la nacionalidad española deberán estar a lo establecido en la legislación estatal sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en los tratados internacionales y en los convenios que se establezcan con el país de origen.

3. En todo caso, las personas que se encuentren en esta localidad en una situación de urgencia personal, familiar o social, podrán acceder a aquellas prestaciones del sistema de servicios sociales que permitan atender dicha situación. Esta situación será valorada por los profesionales de los servicios sociales en función de su gravedad, precariedad y perentoriedad.

4. Será requisito de acceso a las ayudas no disponer de recursos propios suficientes para cubrir la necesidad objeto de la ayuda solicitada, careciendo de bienes inmuebles o muebles de importancia, exceptuando la vivienda de uso habitual, cuya valoración, posibilidad de venta o cualquier otra forma de explotación, indiquen de manera notoria la existencia de medios materiales suficientes para atender por sí mismo la necesidad para la que demanda la ayuda.

### **ARTICULO 3.- DEFINICIÓN**

#### **a) AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL**

Se consideran ayudas de emergencia social, a los efectos de la presente ordenanza, aquellas prestaciones económicas de pago único y carácter extraordinario destinadas a resolver situaciones puntuales de emergencia, que afecten a personas o familias a las que sobrevengan situaciones de necesidad en las que se vean privadas de los medios de vida básicos e imprescindibles, siendo su finalidad el dispensarles una atención inmediata y urgente en el momento en que aquellas se produzcan.

Las Ayudas de Emergencia Social tienen el carácter de subvenciones directas, destinadas a aquellas personas que se encuentren en una situación de extrema urgencia o especial vulnerabilidad cuyos recursos no les permitan hacer frente a los gastos más imprescindibles para su propia subsistencia o la de su familia.

Las Ayudas de Emergencia Social se caracterizan por:

- Su carácter finalista, debiendo destinarse para satisfacer la necesidad específicamente señalada en la resolución o acuerdo de reconocimiento de la ayuda, hecho que debe quedar acreditado.
- Su carácter subsidiario, respecto de otras prestaciones económicas reconocidas o reconocibles según la legislación vigente.
- El Su carácter personalísimo e intransferible.
- Su carácter transitorio, y no periódico.

#### **b) AYUDAS DE APOYO ECONÓMICO A LA INTERVENCIÓN**

Se consideran ayudas de apoyo económico a la intervención, a efectos de la presente ordenanza, aquellas prestaciones económicas directas o ayudas indirectas mediante el pago a terceros directamente desde el Ayuntamiento, destinadas a favorecer la integración social, laboral y/o educativa del individuo o familia.

Las Ayudas de Apoyo Económico a la intervención se caracterizan por:

- Su carácter finalista, debiendo destinarse para satisfacer la necesidad específicamente señalada en la resolución o acuerdo de reconocimiento de la ayuda, hecho que debe quedar acreditado.

- Su carácter subsidiario, respecto de otras prestaciones económicas reconocidas o reconocibles según la legislación vigente.
- Permiten el pago indirecto a través de las entidades en las que participe activamente la persona objeto de la ayuda.
- Permiten flexibilidad en cuanto a la periodicidad de las mismas, según valoración técnica de la necesidad.

#### **ARTICULO 4.- OBJETIVOS**

1. La concesión de ayudas de emergencia social y apoyo económico a la intervención persigue el objetivo primordial de satisfacer necesidades puntuales y urgentes, y aquellas situaciones de especial vulnerabilidad para, a partir de la solución de esa situación, poder reconducir en la medida de lo posible la situación crítica que ocasionó la petición de la ayuda.

2. A partir de la concesión de una ayuda de emergencia, si procede, se diseñará una estrategia de intervención social, con objeto de evitar la cronificación de la situación y la falta de cobertura de necesidades esenciales para la subsistencia.

#### **ARTICULO 5. CONTENIDO DE LAS AYUDAS**

A) A los efectos de esta Ordenanza se consideran situaciones de extrema y urgente necesidad susceptibles de ser atendidas mediante una Ayuda de Emergencia Social las siguientes:

##### A.1 Necesidades básicas de Subsistencia:

- Alimentación.
- Artículos de Higiene
- Vestimenta.
- Pañales, leche y enseres básicos para menores de edad comprendida entre 0 y 3 años
- Productos farmacéuticos
- Gastos relativos a la educación de menores de la unidad familiar en edad escolar, siempre que no estuvieran cubiertos por otras ayudas públicas.

##### A.2 Gastos derivados de la vivienda o alojamiento:

- Gastos derivados del riesgo inminente de imposibilidad de continuar en la vivienda habitual y de posibilidad de afrontar los gastos que permitan conservar el derecho al uso de la misma, sea cual fuere la causa: situaciones de emergencia o siniestro, tales como incendio, inundación, ruina, desahucio u otras causas imprevisibles o inevitables que obligaran al abandono de la vivienda.
- Gastos derivados del alquiler de la vivienda.

- Gastos derivados de la amortización o el pago de intereses derivados de la adquisición de vivienda habitual que no superen los 3 meses de impago.
- Gastos de energía eléctrica, y gas y otros suministros esenciales..

A.3 Obras necesarias para la habitabilidad de la vivienda:

- Reparaciones extraordinarias y urgentes necesarias para mantener la vivienda en condiciones de seguridad, higiene y salubridad de carácter básico, siempre que su falta de atención pudieran suponer un riesgo para la vida y la salud y no se hubiera accedido a una vivienda con carencias esenciales propias de infravivienda.
- Instalaciones de carácter básico que resulten imprescindibles para la subsistencia en condiciones mínimas de habitabilidad de la vivienda.
- Gastos de mobiliario esencial e imprescindible, tales como cama, colchón, frigorífico, cocina, ropa de abrigo para la misma.

A.4 Endeudamientos, contraídos con anterioridad a la ayuda y referidos a alguno de los gastos relacionados en los apartados anteriores, siempre que no se cuente con otros medios económicos para satisfacerlo y exista peligro de desahucio, embargo u otro procedimiento judicial de ejecución.

A.5 Otros gastos no relacionados, considerados de primera y urgente necesidad, justificados suficientemente en el informe social elaborado al efecto.

A-.6.- Adaptación funcional de la vivienda para personas que tengan reconocida la condición sobrevenida de minusválido, o para aquellas que, aun no teniendo tal condición, tengan graves problemas de movilidad, siempre que se trate de gastos no cubiertos o cubiertos de forma insuficiente por otras ayudas públicas y se consideren imprescindibles y de primera necesidad para el desarrollo normal de su vida, siempre que su falta de atención pudieran suponer un riesgo para su vida y su salud.

No son susceptibles de esta ayuda:

- Los gastos derivados de obligaciones tributarias y deudas con la Seguridad Social.
- Los gastos derivados de multas y otras sanciones pecuniarias debidas al incumplimiento de ordenanzas municipales o de normas estatales o de la CCAA
- Los gastos derivados del cumplimiento de una sentencia judicial condenatoria.
- La devolución de cuantías indebidamente percibidas requeridas por otras Administraciones.

Por límite presupuestario se priorizarán las ayudas establecidas en el apartado a) referido a Prestaciones destinadas a atender necesidades básicas de subsistencia de este artículo.

Con carácter general, cada expediente de ayuda se tramitará por un concepto único y sólo con carácter excepcional podrán especificarse varios conceptos, en cuyo caso el importe máximo de la ayuda será el que corresponda a la suma de todos los conceptos.

B) A los efectos de esta Ordenanza se consideran situaciones susceptibles de ser atendidas mediante una Ayuda de apoyo económico a la Intervención las siguientes:

B.1 Ayudas para transporte a recursos formativos y ocupacionales no subvencionados mediante convocatoria de otras administraciones o entidades.

B.2 Bonos de guardería, 2 opciones:

1. Por conciliación: necesidad familiar de utilización del servicio de guardería para acudir uno o los dos progenitores o tutores, a cursos o talleres formativos y/o acceso a un empleo, durante el tiempo previo al cobro de la primera nómina.
2. Por necesidad de estimulación (social/cognitiva), que no es objeto de intervención en Unidad de Atención Temprana o como complemento a ésta, y/o integración social del menor, previa valoración técnica de ambas situaciones.

B.3 Financiación total o parcial de actividades extraescolares, necesarias para favorecer la participación social de aquellos menores en situación de riesgo o exclusión social.

B.4 Pago de comedor escolar, en los siguientes supuestos y con un máximo de pago de 3 mensualidades:

1. Por conciliación: necesidad familiar de utilización del servicio de comedor escolar para acudir uno o los dos progenitores o tutores, a cursos o talleres formativos y/o acceso a un empleo, durante el tiempo previo al cobro de la primera nómina.
2. Por necesidad familiar. En supuestos que se valore la necesidad de asegurar alimentación al/los menor/es, en aquellas familias con carencia de recursos que repercute directamente en la salud del/los menor/es. Previa valoración técnica en coordinación con el servicio de pediatría.

## **ARTICULO 6. CONDICIONES GENERALES**

1. El programa de ayudas de emergencia y apoyo económico a la intervención se dirige a aquellas personas y familias que se encuentran en situación de necesidad social y no tienen cobertura por otros sistemas de protección social.
2. Las situaciones de excepcionalidad que pudieran darse en relación a conceptos no contemplados o condiciones para acceder a este Programa serán recogidas por los Servicios Sociales, que emitirán los correspondientes informes propuesta para su estudio por la Comisión de Valoración integrada por los siguientes: El Alcalde-Presidente, El Concejal delegado de Servicios Sociales, la Trabajadora Social y, en su caso, el Técnico del Servicio Social Especializado que corresponda.
3. Los servicios sociales comprobarán, por los medios oportunos, la situación económica, laboral y social de los/las solicitantes, el destino de las ayudas.
4. Las ayudas de apoyo estarán igualmente sujetas al límite presupuestario establecido para tal fin.

## **ARTÍCULO 7.- DESTINATARIOS**

1.- Serán destinatarios de estas ayudas las personas que se encuentren en alguna de las situaciones de grave o urgente necesidad definidas en el artículo 5 que no puedan satisfacer por sí mismos ni mediante otras ayudas. Será preciso que el solicitante no tenga unos ingresos anuales superiores al tope económico establecido en el artículo 15 de esta ordenanza.

2.- En aquellos supuestos en que dentro de una misma unidad familiar existan varias personas susceptibles de ser beneficiarias de estas ayudas y hubieran formulado solicitud para atender al mismo gasto, se tratará como problema social único y conjunto y sólo se reconocerá a aquella que, reuniendo los requisitos establecidos, proceda a juicio de los Servicios Sociales.

3.- A los efectos de esta Ordenanza, se entenderá por unidad familiar la que constituye un núcleo de convivencia, compuesto por dos o más personas vinculadas por matrimonio u otra forma de relación estable análoga a la conyugal, por parentesco de consanguinidad o afinidad, hasta el cuarto o segundo grado, respectivamente, por adopción o acogimiento.

4.- Los beneficiarios solicitantes de las ayudas de emergencia social y apoyo económico a la intervención deberán cumplir con todos los requisitos que se detallan a continuación:

1. Ser mayor de edad o menor emancipado legalmente.

2. Estar empadronado y residir en el municipio de Parres de forma ininterrumpida al menos con 6 meses de antigüedad.
3. Encontrarse en alguna de las situaciones acreditadas de emergencia o necesidad social definidas en el artículo 5 de esta Ordenanza, que no puedan satisfacer por sí mismos ni mediante otras ayudas.
4. No disponer ningún miembro de la unidad de convivencia, para la que se solicita la ayuda, de bienes mueble o inmuebles distintos a la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la ayuda.
5. No tener deuda con tributos municipales
6. Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social
7. Que no existan o se hayan agotado todas las posibilidades de obtención de ayudas por otros cauces.

5.- No podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente ordenanza las personas en quienes concurren alguna de las circunstancias previstas en el art. 13.2 de la LGS.

#### **ARTICULO 8.- OBLIGACIONES DE LOS DESTINATARIOS**

Serán obligaciones de los/las titulares y de los miembros de la unidad económica de convivencia, las siguientes:

1. Aplicar la prestación de la ayuda percibida a la finalidad para la que fue concedida.
2. Comunicar al Departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento todas aquellas variaciones habidas en la situación socio-familiar, que puedan modificar las circunstancias que motivaron la concesión de la ayuda.
3. Facilitar cuanta información les sea requerida por el Ayuntamiento y someterse a cuantas comprobaciones se crean necesarias.
4. Comunicar cualquier cambio relativo al domicilio de residencia habitual del titular y nº de teléfono, móvil o fijo.
5. Reintegrar el importe de las prestaciones indebidamente percibidas.
6. Reintegrar los importes concedidos cuando no se apliquen para los fines para los que se concedió.

7. Comunicar al Ayuntamiento la obtención con posterioridad de otras ayudas para la misma finalidad.
8. Aceptar y cumplir las actuaciones y condiciones que se establezcan en la resolución de concesión de la ayuda.
9. Presentar los justificantes del gasto realizado y del pago efectivo, acorde con la finalidad de la ayuda concedida, en los casos en los cuales lo determine la resolución de concesión de la ayuda.
10. Facilitar la labor de los/as técnicos de Servicios Sociales ofreciéndole cuanta información sea necesaria para la elaboración del informe social que permita valorar sus circunstancias económicas y personales, manteniendo en todo momento una actitud colaboradora.
11. Aceptar ofertas de empleo acordes con su capacidad física e intelectual.
12. Garantizar la escolarización efectiva de los menores en edad escolar obligatoria.

#### **ARTÍCULO 9.- RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES**

Ninguna persona podrá ser beneficiaria simultáneamente de más de una prestación para la misma finalidad, cualquiera que sea la Administración Pública otorgante. Excepcionalmente podrán concederse ayudas cuando las prestaciones económicas o servicios que se reciban de otras administraciones públicas no cubran la totalidad del importe de la prestación para la que se solicitó la ayuda.

#### **ARTÍCULO 10.- SEGUIMIENTO DE LAS AYUDAS**

Serán los Técnicos de los Servicios Sociales del Ayuntamiento quienes hagan el seguimiento de las situaciones de necesidad protegida por las ayudas de emergencia social, así como el destino dado a las mismas, pudiendo requerir a los beneficiarios la información o documentación necesaria para el ejercicio de dicha función de forma adecuada.

### **TITULO II. NORMAS DE PROCEDIMIENTO**

#### **ARTICULO 11. SOLICITUD**

Las solicitudes de ayudas de emergencia social y apoyo a la intervención, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Parres, según modelo establecido, y la documentación señalada en el artículo siguiente se presentará paralelamente en el Centro de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Parres, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo para la presentación de solicitudes permanecerá abierto durante todos los meses del año. De manera excepcional, los expedientes podrán ser incoados de oficio, cuando concurren circunstancias graves, extraordinarias o urgentes que así lo aconsejen.

Las solicitudes irán firmadas por el interesado o por su representante legal.

## **ARTICULO 12. DOCUMENTACIÓN**

1.- Junto a la solicitud, que se presentará en el modelo oficial establecido, los interesados deberán aportar los documentos necesarios para justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada una de las prestaciones solicitadas.

La documentación a presentar será:

- a) Fotocopia del D.N.I o documento de identificación personal del solicitante, y de todos los demás miembros de la unidad económica de convivencia independiente
- b) Fotocopia de la tarjeta sanitaria
- c) Certificado de residencia, en su caso.
- d) Fotocopia del Libro de Familia, o en su defecto documento acreditativo de la guarda, custodia o tutela, o acogimiento familiar.
- e) Certificado de empadronamiento colectivo, expedido por el Ayuntamiento, que acredite la fecha del empadronamiento.
- f) En el caso de personas con discapacidad, certificado de condición legal de minusvalía en su caso.
- g) En caso de personas incapacitadas, resolución judicial de reconocimiento de esta situación.
- h) Justificantes de ingresos económicos del solicitante y de todos los miembros de la unidad familiar, así como del patrimonio de todos los miembros de la unidad económica de convivencia independiente según modelo normalizado:
  - Certificados bancarios relativos al estado de cuentas y títulos bancarios.
  - Certificados de bienes e inmuebles expedido por el Registro de la Propiedad y/o certificado de signos externos expedido por el Sr. Tesorero Municipal acreditativo de si figura como titular de bienes inmuebles en los Registros municipales.
  - último recibo del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana y/o rústica.
  - En caso de ser trabajador por cuenta ajena, fotocopia del contrato de trabajo y de la última nómina mensual.

- En caso de ser pensionista, fotocopia del recibo de la última pensión o certificación del INSS de pensión actualizada, o carta de la revalorización de la pensión.
  - En caso de estar en situación de desempleo, documento acreditativo de encontrarse inscrito en la oficina correspondiente como demandante de empleo, así como certificado expedido por la misma respecto a si es o no, beneficiario de prestación por desempleo, de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 18 años, o en su caso certificado de matrícula de Centro Universitario o de estudios homologado.
  - Fotocopia de recibo del último pago del convenio regulador o resolución correspondiente.
  - En caso de ser trabajador autónomo, copia de la última liquidación a cuenta del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas y último boletín de cotización a la Seguridad Social.
  - En caso de separación o divorcio: Sentencia y/o convenio regulador donde se estipule la existencia de pensión alimenticia y/o compensatoria, y si no existieran los documentos anteriores, se precisará de justificante de inicio del trámite del mismo. En caso de incumplimiento por alguna de las partes del convenio existente, copia de la denuncia a la autoridad correspondiente por incumplimiento de las obligaciones, si así procediera.
- i) En el caso de solicitar la ayuda para hacer frente a deudas derivadas del alquiler de la vivienda habitual o facturas de luz en la misma, el solicitante deberá aportar la documentación necesaria para acreditar dicha circunstancia (requerimientos de pago recibidos, así como copia del Contrato de arriendo o subarriendo).
  - j) En el caso de solicitar la ayuda para hacer frente a gastos derivados de la amortización o el pago de intereses por la adquisición de la vivienda habitual, el solicitante deberá aportar el requerimiento de la Entidad de Crédito de reclamación de la cantidad adeudada.
  - k) Documentos que den origen a la solicitud (reclamaciones de cantidades por alquiler, requerimientos de pago con aviso de suspensión de suministro de energía eléctrica o de gas y similares).
  - l) Declaración responsable efectuada ante el Secretario Municipal en la que se hagan constar los siguientes extremos:

—Que no se ha recibido ayudas o subvenciones para el mismo destino de cualquier administración o ente público o privado. En otro caso se deberá consignar las que haya solicitado o recibido, así como el importe de las mismas.

—Que autoriza expresamente al Ayuntamiento de Parres para recabar cualquier tipo de información, referida a las circunstancias personales y familiares del solicitante, que pueda obrar en su poder o solicitarlas a otras Administraciones, incluyendo la vía telemática.

- II) En su caso, presupuesto o factura proforma del gasto que origine la petición de ayuda.

Con carácter excepcional, la anterior documentación podrá ser sustituida por una declaración responsable del/la solicitante efectuada ante el Secretario General del Ayuntamiento, e informe motivado del/la trabajador/a social del servicio donde consten los ingresos económicos que perciben los miembros de la unidad de convivencia, así como sus obligaciones dinerarias o gastos usuales, cuando debido a la urgencia o gravedad de la situación así lo aconseje.

2. Los Técnicos de los Servicios Sociales municipales recabarán del solicitante cualquier otro documento que una vez estudiado el expediente, considere necesario para su adecuada resolución.

3. Se garantizará la confidencialidad de los datos y su adecuado procesamiento, debiendo respetarse en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal. El solicitante deberá firmar autorización expresa de tratamiento de datos de carácter personal.

### **ARTÍCULO 13. INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE**

1.- Si la solicitud no reúne todos los datos y documentos aludidos anteriormente se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose ésta sin más trámite, en los términos establecidos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- La solicitud y documentación presentada será estudiada y valorada en el Centro de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Parres. El Trabajador Social emitirá un informe escrito en el que se justifique la necesidad y/o urgencia de la ayuda solicitada y pondrá de manifiesto si el interesado cumple los requisitos señalados para percibir la prestación solicitada y contemplada en el Servicio, emitiendo propuesta favorable o denegatoria.

3.- Para la concesión o no de las ayudas se crea una Comisión específica de Valoración. La Comisión de Valoración estará integrada por los concejales que forman parte de la Comisión informativa Permanente de Política Social. Asimismo, formará parte de la misma, como vocal técnico, el trabajador social o Técnico de Servicios Sociales en quien delegue. La Comisión de valoración decidirá sobre la concesión o no de la ayuda propuesta por el personal técnico de los Servicios sociales fundamentándolo en la correspondiente propuesta, e indicando las causas de desestimación, en su caso.

4. El Alcalde-Presidente, visto el informe social y de conformidad con la propuesta de la Comisión de valoración, resolverá la concesión o denegación de las ayudas de emergencia social, previo informe favorable de fiscalización del servicio de intervención municipal.

#### **ARTICULO 14.- COMISIÓN DE VALORACIÓN**

1.- La valoración del expediente se efectuará por la Comisión de Valoración que estará integrada por todos los Concejales que forman parte de la Comisión Informativa Permanente de Política Social, Promoción Cultural, Deportes, Turismo y Desarrollo Rural. Como vocal Técnico formará parte de la Comisión de Valoración la Trabajadora Social o Técnico de los Servicios Sociales en quien delegue. Actuará como Secretario de la Comisión, por delegación del Titular de la corporación, un funcionario o empleado municipal.

2. Con carácter general, serán funciones básicas de la Comisión de Valoración las siguientes:

- a. Examinar el cumplimiento de los requisitos de concesión.
- b. Valorar los expedientes.
- c. Elaborar las propuestas de resoluciones.
- d. Informar los recursos de reposición presentados contra las resoluciones del Alcalde.
- e. Resolver las reclamaciones que se presenten ante la Comisión y realizar las aclaraciones que le sean requeridas.

3.- La Comisión de Valoración será convocada con carácter ordinario, con veinticuatro horas de antelación al inicio de la correspondiente sesión, por el/la Presidente/a de la Comisión, cuando se considere oportuno por existir materias de las que deba debatir y resolver. Para su celebración se exige, en todo caso, la presencia de todos los miembros de la misma o personas que les sustituyan.

4.- De cada sesión que celebre la Comisión, el/a Secretario/a levantará un Acta en el que constarán:

- a. Lugar, fecha y hora en que comienza y se levanta la sesión.
- b. Nombre y apellidos del Presidente, y de los miembros presentes y ausentes y de los que les sustituyan.

c. Asuntos que se examinan, contenido sucinto de los acuerdos adoptados, y parte dispositiva de los acuerdos que sobre los mismos recaigan.

d. Cuantos incidentes se produzcan en la sesión y fueren dignos de reseñarse a criterio del Secretario.

### **ARTÍCULO 15.- CRITERIOS DE CONCESIÓN DE LAS AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL Y APOYO ECONÓMICO A LA INTERVENCIÓN**

1) Podrán obtener la condición de beneficiarios de las ayudas las personas que carezcan de recursos económicos suficientes para poder hacer frente a los gastos recogidos en el art. 5 de la presente ordenanza y que se pruebe el empadronamiento en el municipio de Parres, con 6 meses de antelación a la fecha de solicitud de la ayuda.

Se considera que no se dispone de ingresos suficientes para atender total o parcialmente las citadas necesidades, cuando los recursos económicos de la Unidad de convivencia, ya sean en concepto de rentas, retribuciones, pensiones o ingresos de cualquier naturaleza, no superen los siguientes topes económicos:

N2 miembros UF	€/año
1 (645,30€)	100% SMI
2 (709,83€)	110 % SMI
3 (774,36€)	120 % SMI
4 (838,89€)	130 % SMI
5 (903,42€)	140 % SMI
6 ó más (967,45€)	150 % SMI

No podrá concederse la ayuda cuando la persona de forma individual o los miembros de la unidad de convivencia a la que pertenece, fueran propietarios o usufructuarios de bienes muebles o inmuebles cuyas características, valoración, posibilidad de venta o cualquier otra forma de explotación indiquen, de manera notoria y evidente signos externos sobre la existencia de medios.

Igualmente no se concederá la ayuda solicitada, en caso de que se haya comprobado, que habiendo sido beneficiario con anterioridad, no hubiera cumplido la obligación de invertirla para el objeto que la solicitó o acreditado la justificación de la misma.

No se concederán ayudas para el mismo concepto durante más de 2 meses consecutivos.

2) Cuantías máximas de las ayudas a conceder.